



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta veintiuno de enero de dos mil diecinueve

REF: 2018-00134

Vencido el término otorgado a la parte demandada para que contestara la demanda, sin pronunciamiento alguno, se tiene por no contestada.

Ahora bien, bajo los principios de celeridad y economía procesal este operador judicial decretará las pruebas a practicar dentro del presente proceso de la siguiente manera:

DOCUMENTALES: incorpórese dentro del proceso y désele el valor probatorio a las documentales visibles a folio 18 del expediente.

TESTIMONIO DE PARTE: se niega el mismo por improcedente, en atención a que los testimonios se predicán de terceras personas y la señora MARÍA INES CASTAÑEDA CHAVEZ, es parte demandante dentro del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado en la fecha indicada por el despacho.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de los señores EMERSON JHONATÁN GUARÍN, YURLEY CONTRERAS VARGAS, quienes deberán ser citados por el demandante para que declaren sobre los hechos de la demanda en la fecha indicada por el despacho.

Por lo anterior, se resuelve,

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo 26 DE FEBRERO DE 2019 A PARTIR DE LAS 2:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T., donde se desarrollaran las etapas de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, PRACTICAS DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.".

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta veintiuno de enero de dos mil diecinueve

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el
estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019, siendo las
7:30 a. m.
CAMILLO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta veintiuno de enero de dos mil diecinueve

REF: 2018-00060

Como quiera que la sociedad demandada procedió a notificarse de la demanda por intermedio del señor HUGO PEREZ SALAZAR, se releva del cargo designado al abogado LUIS MIGUEL GALVIS.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

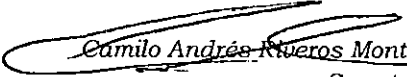
2012-00307-00

Allegadas las comunicaciones procedentes de BANCOLOMBIA S.A y REFINANCIA S.A.S, se ordena requerir al Liquidador para que presente los inventarios de activos y pasivos, en los términos en que fue ordenado en audiencia de fecha 9 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



562

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

2015-00090-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no hay más pruebas por practicar, es procedente dar aplicación al artículo 278 numeral 2º del Código general del Proceso, y proceder a dictar sentencia anticipada.

Por Secretaría pasen las diligencias al despacho para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 004, hoy 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

2018-00151

De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se opone en conocimiento de la parte demandada, el dictamen pericial allegado por la actora.

De otra parte, requiérase a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral 2º del acápite de pruebas “De oficio”, ordenadas en auto anterior.

En cuanto al lapsus calami, advertido por el apoderado judicial de la parte demandada, se aclara que la audiencia se llevará a cabo el día **21 de febrero de 2019**.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. CO4, hoy, 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

2014-00043-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se señala nuevamente la hora de las **2:00 p.m. del día 4 de marzo de 2019**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado en este proceso.

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



125

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

2015-00268-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se señala nuevamente la hora de las **10:00 a.m. del día 4 de marzo de 2019**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado en este proceso.

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

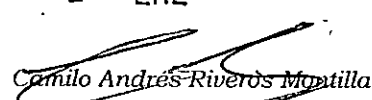
Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



253

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

2014-00175-00

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 457, en armonía con el artículo 444 numeral 2º Código General del Proceso, se corre traslado a los ejecutados, por el término de diez (10) días, del avalúo del inmueble embargado y secuestrado, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

2014-00204-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se señala nuevamente la hora de las **09:00 a.m. del día 4 de marzo de 2019**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado en este proceso.

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019 siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



124

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

2015-0002-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se señala nuevamente la hora de las **3:00 p.m. del día 4 de marzo de 2019**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado en este proceso.

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

PROCESO N. 2018-00010-00

ASUNTO

El BANCO BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, demandó al señor ANDRÉS PATRICIO MEJÍA BUENO, para que previos los tramites del proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía se dicte auto ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído de fecha 5 de junio de 2018, el Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor ANDRÉS PATRICIO MEJÍA BUENO, por las siguientes sumas de dinero:

FRENTE AL PAGARÉ N: L8020082359:

1. CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000.00), correspondientes al capital.
2. DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.851.066,00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 25 de marzo de 2017 al 24 de noviembre de 2017.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 25 de noviembre de 2017 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

El ejecutado se tuvo por notificado del auto de mandamiento ejecutivo, por conducta concluyente, conforme se dispuso en auto de fecha diciembre

5 de 2018, sin que dentro del término legal propusiera excepciones de mérito, o cancelara la obligación.

CONSIDERACIONES:

Para que proceda esta acción es necesario que el actor aporte como prueba de la obligación un título ejecutivo que provenga del deudor y que contenga los requisitos mínimos legales necesarios para demandar ejecutivamente.

Revisado el expediente, se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en autos un PAGARE suscrito por el ejecutado.

El pagaré cumplió con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial, para esta clase de títulos valores. (Artículos 621 y 709 Código de Comercio).

Resulta entonces claro que si el señor ANDRÉS PATRICIO MEJÍA BUENO, no canceló la obligación, ni propuso excepciones de mérito, es evidente que están en mora de cumplir lo pactado y en razón a ello el actor exige el pago total de la obligación.

Por lo anterior el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor ANDRÉS PATRICIO MEJÍA BUENO y a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A., como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito, intereses y costas de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.
En la respectiva liquidación, téngase en cuenta la suma de
\$ 5.000.000= como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación
en el estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019,
siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: NELLY GUTIÉRREZ RINCÓN.

RAD: 505733189001-2018-00160-00

Mediante providencia del 18 de diciembre del 2018, se inadmitió la demanda, a fin de que se subsanen los defectos señalados en la misma, decisión que se notificó por estado el 19 de diciembre de 2018, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

Es por esto que de conformidad con lo señalado en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte ejecutante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILO ANDRÉS REVEROS MONTILLA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO LÓPEZ – META,**

Puerto López- Meta, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JUAN MANUEL MARTÍNEZ TEJADA Y OTROS.
RAD: 505733189001-2018-00157-00

Mediante providencia del 14 de diciembre del 2018, se inadmitió la demanda, a fin de que se subsanen los defectos señalados en la misma, decisión que se notificó por estado el 18 de diciembre de 2018, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

Es por esto que de conformidad con lo señalado en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte ejecutante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.

CARLO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DTE: EMERIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

DDO: JOSÉ ALFREDO PÁEZ LOZANO Y OTRA.

RAD: 505733189001-2018-00158-00

Mediante providencia del 18 de diciembre del 2018, se inadmitió la demanda, a fin de que se subsanen los defectos señalados en la misma, decisión que se notificó por estado el 19 de diciembre de 2018, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

Es por esto que de conformidad con lo señalado en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte ejecutante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.


CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



25

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

2018-00161-00

Mediante proveído de fecha 19 de diciembre de 2018, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 11 de enero de 2019, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por RUBÉN DARÍO REINA MORENO, contra BEATRIZ MEJÍA CALDERÓN y FLOR MARICELA CARDONA OSORIO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

2013-00056-00

Del informe presentado por el Secuestre, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 004, hoy, 22 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario